



Bruselas, 4.3.2016
COM(2016) 113 final

2016/0064 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, en lo que se refiere a la secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

El Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude se creó mediante el Reglamento n.º 1073/99, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹. El artículo 15, apartado 1, del nuevo Reglamento de la OLAF 883/2013, de 11 de septiembre de 2013², señala que sus tareas deberán consistir en seguir «regularmente el ejercicio por la Oficina de la función de investigación, a fin de fortalecer la independencia de la Oficina en el ejercicio adecuado de las competencias que le atribuye el presente Reglamento» y, en particular, seguir «la evolución de la aplicación de las garantías procedimentales y la duración de las investigaciones a la vista de la información que proporcione el Director General[.]».

En sus tareas, el Comité de Vigilancia cuenta con la asistencia de una secretaría. En la actualidad, la OLAF asegura esta secretaría, de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento de la OLAF que establece que la secretaría del Comité de Vigilancia «estará asegurada por la Oficina, en estrecha consulta con el Comité de Vigilancia». El artículo 18 del Reglamento consigna los créditos presupuestarios del Comité de Vigilancia y su secretaría en la línea presupuestaria de la Oficina y establece que la plantilla de personal de la Oficina incluya la del Comité de Vigilancia y la de su secretaría.

Sin embargo, en los últimos años se ha puesto de manifiesto cierta inquietud sobre posibles conflictos de intereses y se han hecho llamamientos para que se refuerce la independencia jurídica en lo que respecta a la gestión del presupuesto del Comité y la secretaría. Así, en sus informes anuales de actividad de 2013 y 2014³, el Comité de Vigilancia destacó la importancia de su funcionamiento independiente y eficaz lo que exige una secretaría independiente y dotada del personal suficiente. Hizo hincapié en que el ejercicio de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos por el Director General de la OLAF, incluidas las decisiones sobre promociones y traslados, podría dar lugar a conflictos de intereses. Pidió que su presupuesto y el de su secretaría se especificaran en una línea separada del presupuesto de la OLAF.

El Parlamento Europeo instó varias veces a la Comisión a que tomara medidas para reforzar el funcionamiento independiente de la secretaría del Comité de Vigilancia de la OLAF, como en su informe sobre la aprobación de la gestión de 2013⁴ o en su resolución sobre el informe anual del Comité de Vigilancia de la OLAF de 2014⁵.

¹ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo, DO L 248 de 18.9.2013, p. 1.

³ http://ec.europa.eu/anti_fraud/documents/reports-sup_comm/2013/scar_2013_supcom_en.pdf;
http://ec.europa.eu/anti_fraud/documents/reports-sup_comm/2015/scar_2014_supcom_en.pdf.

⁴ Decisión del Parlamento Europeo de 29 de abril de 2015 sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2013, sección III — Comisión y agencias ejecutivas [2014/2075(DEC)].

Se ha abordado asimismo esta cuestión en el intercambio de opiniones con las instituciones que establece el artículo 16 del Reglamento de la OLAF. Durante el intercambio de opiniones celebrado el 28 de septiembre de 2015, representantes del Parlamento Europeo volvieron a destacar la necesidad de reforzar el funcionamiento independiente de la secretaría del Comité de Vigilancia.

El 18 de diciembre de 2015, la Comisión aprobó una modificación de la Decisión 1999/352⁶, con el fin de trasladar del Director General de la OLAF a la Comisión la responsabilidad de la ejecución de los créditos presupuestarios de los miembros. Posteriormente, la Comisión delegó esta responsabilidad en el Director de su Oficina de Pagos (PMO). Esta decisión se aplicó a partir del 1 de enero de 2016.

El objetivo de esa Decisión era evitar la impresión de que los miembros del Comité de Vigilancia pudieran no estar en condiciones de garantizar correctamente su mandato. La Decisión no pudo, sin embargo, lograr la plena separación jurídica de la secretaría y el presupuesto del Comité de la Oficina. Con el fin de separar la gestión de la secretaría del Comité de la de la Oficina y para evitar la impresión de que la OLAF pudiera perturbar el funcionamiento de la ayuda a los miembros del Comité, es necesario modificar el Reglamento 883/2013 para prever que la Comisión asegurará directamente la secretaría del Comité de Vigilancia. Esta modificación no afectará a la independencia y el funcionamiento operativo del Comité de Vigilancia y su secretaría, que seguirán beneficiándose de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que antes. En particular, el responsable de la protección de datos de la OLAF seguirá cubriendo el tratamiento de datos de la secretaría y el personal de la secretaría seguirá estando sujeto a las mismas normas de confidencialidad. El artículo 19 del Reglamento 883/2013 establece que la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre la aplicación del Reglamento antes del 2 de octubre de 2017, que indicará asimismo si es necesario modificar el Reglamento. Habida cuenta de la importancia de un buen funcionamiento del Comité de Vigilancia y de la necesidad de evitar la impresión de que este funcionamiento puede verse afectado por su marco institucional, parece importante adaptar el Reglamento en este punto, y estrictamente en este punto, lo antes posible y, en todo caso, antes de que tenga lugar la evaluación global del Reglamento.

Una vez que el Reglamento revisado entre en vigor, deberá efectuarse otra modificación técnica en la Decisión de la OLAF para ponerla formalmente en consonancia con el nuevo marco jurídico.

Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito político en cuestión

La propuesta de Reglamento modifica el Reglamento 883/2013 que ya prevé la independencia del Comité de Vigilancia de la OLAF. En concreto, los apartados 2, 3 y 7 del artículo 15 garantizan la independencia del Comité estableciendo un procedimiento de nombramiento interinstitucional especial y condiciones específicas para el ejercicio de los mandatos de los miembros. La Decisión UE 2015 / 2418 de la Comisión ha precisado este marco transfiriendo

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=EN&reference=P8-TA-2015-0118>.

⁵ Resolución, de 10 de junio de 2015, sobre el informe anual del Comité de Vigilancia de la OLAF 2014, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0226+0+DOC+XML+V0//EN>.

⁶ Decisión de la Comisión C(2015) 2418 por la que se modifica la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), DO C L333/148 de 19 de diciembre de 2015, p. 148.

la gestión de los créditos presupuestarios correspondientes al Comité de Vigilancia de la OLAF a la Comisión (PMO).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 325 del TFUE sobre la lucha contra el fraude, que también constituye la base jurídica del Reglamento 883/2013.

Subsidiariedad y proporcionalidad

La presente propuesta no tiene ninguna incidencia sobre las competencias y responsabilidades de los Estados miembros en la lucha contra el fraude que perjudique a los intereses financieros de la UE. Solo se refiere a la gestión del Comité de Vigilancia de la OLAF, cuyas normas establece actualmente un Reglamento de la UE. Además, las citadas acciones se limitan a lo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, lo que es conforme con el principio de proporcionalidad.

Elección del instrumento

El Reglamento 883/2013 debe modificarse a través del mismo tipo de instrumento, a saber, un Reglamento.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Reglamento propuesto no supondrá nuevos recursos humanos o administrativos ni tendrá incidencia financiera. Solo transferirá la gestión de los créditos presupuestarios relativos a la secretaría del Comité de Vigilancia de la OLAF dentro de la Comisión.

4. OTROS ELEMENTOS

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

En el nuevo Reglamento propuesto, la Comisión asegurará la secretaría del Comité de Vigilancia en lugar de la OLAF (artículo 15, apartado 8).

Los créditos presupuestarios para la secretaría del Comité de Vigilancia se transferirán de la línea presupuestaria y la plantilla de personal de la OLAF a las de la Comisión (artículo 18).

Por último, la propuesta modifica la redacción de los apartados 4 y 5 del artículo 10, de modo que la competencia del responsable de la protección de datos de la OLAF seguirá cubriendo el tratamiento de datos por parte de la secretaría. Asimismo, el personal de la secretaría seguirá estando sujeto a las mismas normas de confidencialidad que antes.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, en lo que se refiere a la secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 325,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el fraude («la Oficina») se encarga de seguir regularmente el ejercicio por la Oficina de la función de investigación, a fin de fortalecer la independencia de la Oficina.
- (2) El marco para la aplicación de los créditos presupuestarios relativos a los miembros del Comité de Vigilancia debe establecerse de forma que se evite cualquier impresión de posible interferencia de la Oficina en sus funciones. El Reglamento (CE, Euratom) n.º 883/2013 debe adaptarse a fin de prever dicho marco. La Comisión debe asegurar directamente la secretaría del Comité de Vigilancia, con independencia de la Oficina. La Comisión debe abstenerse de interferir en las funciones del Comité de Vigilancia.
- (3) Cuando la Oficina designe un responsable de la protección de datos de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 883/2013, dicho responsable debe seguir siendo competente para el tratamiento de datos por la secretaría del Comité de Vigilancia.
- (4) Deben seguir aplicándose las obligaciones de confidencialidad del personal de la secretaría del Comité de Vigilancia.
- (5) Se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, [el cual emitió un dictamen el ...],

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 10 queda modificado como sigue:
 - a) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«El responsable de la protección de datos será competente para el tratamiento de datos por la Oficina y la secretaría del Comité de Vigilancia.»;
 - b) en el apartado 5, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«De conformidad con el Estatuto de los funcionarios, el personal de la Oficina y el de la secretaría del Comité de Vigilancia se abstendrán de toda divulgación no autorizada de información recibida en el ejercicio de sus funciones, a no ser que la información ya se haya hecho pública o sea accesible al público, y seguirán vinculados por esa obligación después de haber cesado en sus funciones.».
- 2) En el artículo 15, apartado 8, la cuarta frase se sustituye por el texto siguiente:

«Su secretaría estará asegurada por la Comisión, independientemente de la Oficina y en estrecha consulta con el Comité de Vigilancia. La Comisión deberá abstenerse de interferir en las funciones del Comité de Vigilancia.»
- 3) El artículo 18 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 18

Financiación

Los créditos totales de la Oficina se consignarán en una línea presupuestaria específica dentro de la Sección del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a la Comisión y figurarán con todo detalle en un anexo de dicha Sección. Los créditos del Comité de Vigilancia y su secretaría se consignarán en la Sección del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a la Comisión.

La plantilla de personal de la Oficina se incluirá como aneja a la plantilla de personal de la Comisión. La plantilla de personal de la Comisión incluirá la secretaría del Comité de Vigilancia.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor [el primer día del mes] siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente